



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETADÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

Asunto: Resolución Administrativa.
Oficio: No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023.
Expediente: Clemb, Carn.30

San Luis Potosí, S.L.P., 22 de agosto de 2023

LIC. MARÍA JOSÉ VILLALPANDO MORENO
GERENTE GENERAL Y/O PROPIETARIO Y/O
REPRESENTANTE GENERAL Y/O QUIEN REPRESENTA A:
"CARNICENTRO MORENO, S.A DE C.V."
RICARDO B. ANAYA #2705
COL. ESTRELLA DE ORIENTE, C.P. 78360
CIUDAD.

VISTOS los autos que integran el expediente del establecimiento con razón social Carnicentro Moreno, S.A de C.V., con domicilio en Ricardo B. Anaya #2705, Colonia Estrella de Oriente, San Luis Potosí, S.L.P., y

RESULTANDO

- 1.- En la vigilancia sanitaria que realiza la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, a través de la Subdirección de Operación Sanitaria, en la que durante visita de verificación al establecimiento denominado "Carnicentro", con el objeto de toma de muestra de músculo de bovino para análisis y determinación de clenbuterol, en que el resultado fue positivo a esta sustancia.
- 2.- De acuerdo con los autos del expediente, se observa que la visita de verificación a Carnicentro, con giro de carnicerías y tocinerías, se efectuó bajo la orden de verificación sanitaria número 2324-20-2712005 de fecha 12 de junio de 2023, en la que el objeto, fue tomar muestras por tercería de músculo de hígado de bovino, para determinación de clenbuterol, conforme a las reglas establecidas por el artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública.
- 3.- Del acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-2712005, se desprende que la visita de verificación sanitaria a Carnicentro, se realizó el día 12 de junio de 2023, en la que se observa que personal verificador circunstanció el acto de toma de muestra de músculo de bovino.
- 4.- En el oficio No. 2324-20-2712005, de fecha 05 de julio de 2023, la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, emitió el dictamen del acta mencionada y del producto muestreado (músculo de bovino), al que anexa el informe de prueba del laboratorio de análisis fisicoquímicos, folio muestra: 001132 de fecha 30 de junio de 2023.
- 5.- En los autos del expediente, se encuentra solicitud de la Coordinación Estatal de Dictamen, de analizar y determinar la procedencia o no de sanción administrativa, respecto al producto contaminado con clenbuterol.
- 6.- Del estudio a las constancias del expediente a nombre de **Carnicentro**, resultó iniciar el procedimiento administrativo de sanción, y al efecto, el día 19 de julio de 2023, el Subdirector de Dictamen y Autorización



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

Sanitaria emitió el oficio citatorio número **C26/OC/PYS/2005-2023**, con objeto de que el propietario (a) o representante legal, y/o interesado y/o quien representara a Carnicentro, compareciera a desahogar su derecho de audiencia. Se observa que este oficio citatorio para resolver, fue notificado a la Gerente de Carnicentro el día 20 de julio de 2023.

7.- En el expediente, se encuentra un escrito de fecha de recibido: 20 de julio de 2023, firmado por la Gerente General de **Carnicentro Moreno, S.A de C.V.**, dirigido al Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria, en el que emite manifestaciones en atención al citatorio para resolver número C26/OC/PYS/2005-2023, al que acompaña copias simples de documentos varios, que más adelante se detallarán.

CONSIDERANDOS:

I.- Fundamentación y motivación:

Utilización del clenbuterol:

El clenbuterol, es una sustancia prohibida, al absorberse por las especies de destino, se distribuye hacia los tejidos y traspasa incluso en algunas especies de vacuno, la barrera placentaria, esta sustancia registra cuatro metabolitos en el hígado y riñón.

La toxicidad del clorhidrato de clenbuterol, es de moderada a alta, tiene una LD50 (dosis letal 50), estudios de toxicidad realizados, han dado como resultado un aumento de la respiración y la frecuencia cardiaca y se han llegado a detectar lesiones en el miocardio y hepatotoxicidad. En dosis tóxicas, el clenbuterol puede implicar un efecto teratogénico (cancerígeno).

Riesgos asociados al uso ilegal.

Uno de los principales problemas, es que el clenbuterol administrado en el vacuno, queda retenida en el organismo, sobre todo en hígado, (donde se encontraran mayores concentraciones) en músculo y en la retina de los animales tratados. En consecuencia la ingesta por parte del consumidor de carnes y órganos procedentes de los animales tratados con cantidades de clenbuterol, puede comportar la siguiente sintomatología (taquicardia, intoxicaciones, aumento del ritmo cardíaco, caída de la presión diastólica (presión entre latidos cuando el corazón se está llenando la sangre), palpitaciones, nerviosismo, y temblor muscular.

II. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996, Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998, artículos 1, 2 fracciones I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, artículos 1,2,3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 22 de marzo de 2022, Anexo I, numeral 3 del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2016; con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción II inciso a), 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 3 fracción II inciso a), 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 7 fracciones XIV y XVI, 7 bis fracción III del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados a través de Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis el día 24 de mayo de 2022, artículos 4 fracción III, 416, 432 de la Ley General de Salud, artículos 3 fracción III, 179, 180, 370, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, artículo 261 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de Higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.-Especificaciones Sanitarias, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos, artículos 205 y 207 de la Ley General de Salud, artículos 66 fracción IV, 67 fracción II, 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones Sanitarias en los Establecimientos dedicados al Sacrificio y Faenado de Animales para Abasto, Almacenamiento, Transporte y Expendio. Especificaciones Sanitarias de Productos. 6.10.5.- Los productos de ganado deben estar libres de clenbuterol.

III.- Análisis de causas de improcedencia:

De acuerdo con el giro de actividades carnicerías y tocinerías, anotado por el verificador durante la visita sanitaria al establecimiento denominado Carnicentro, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracciones I, IV, XII del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí (modificado en 24 de mayo de 2022), no se actualiza causal de improcedencia que impida la emisión de esta resolución.

IV.- Examen de personalidad y legitimación:

La Dirección Operativa, acredita la personalidad y legitimación, conforme se expone en el Considerando II de esta resolución, la personalidad y legitimación de la Subdirección de Operación Sanitaria, la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, unidades administrativas de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, se acredita en términos del artículo 5 fracción II, incisos



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

f), h) del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, artículos 3 fracción II, incisos f), h), 6, 7 fracciones XII, XIII, XIV, 9 fracción VIII inciso a), artículo 11 fracciones XIII, XIV del Reglamento Interior de la nombrada Comisión, modificados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 24 de mayo de 2022.

En cuanto al establecimiento denominado Carnicentro, se destaca que, el objetivo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, alimentos, productos y servicios, actividades, establecimientos, es por lo que de acuerdo con el giro o actividades declarado por Carnicentro es de Carnicerías y Tocinerías, se encuentra dentro del padrón sujeto a vigilancia sanitaria, consecuentemente al procedimiento de sanción administrativa que nos ocupa.

V.- Estudio del asunto:

En este apartado, se analiza de manera detallada todos y cada uno de los autos, que integran el expediente de vigilancia sanitaria abierto a nombre de Carnicentro, con domicilio en Ricardo B. Anaya #2705, Col. Estrella de Oriente, San Luis Potosí, S.L.P., con objeto de determinar conforme a Derecho la procedencia o no, de sanción administrativa.

Antecedentes:

A.- En la orden de verificación sanitaria No. 2324-20-2712005, de fecha 12 de junio de 2023, se observa que fue emitida a efecto de que personal verificador practicara visita de verificación al establecimiento Carnicentro, ubicado en Ricardo B. Anaya No. 2705, Colonia Estrella de Oriente, San Luis Potosí, S.L.P., con objeto de toma de muestra por tercería de músculo y/o hígado de bovino, para determinación de clenbuterol conforme a las reglas establecidas por el artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública.

B.- En el acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-2712005, de fecha 12 de junio de 2023, se observa que el verificador, circunstanció los hechos y omisiones que detectó en la vigilancia sanitaria, esto es, que realizó el muestreo del musculo de bovino, conforme la siguiente transcripción:

En observaciones generales, el verificador anotó:

“Que en atención a la orden de visita de verificación se constituyó en la dirección indicada, que se identificó, que le informó sus derechos al visitado, el objeto y alcance de la orden, en la que el usuario designó testigos.

En relación con la muestra del producto, escribió: Se realiza el muestreo de producto músculo de bovino del área de cámara de refrigeración, para determinación de clenbuterol, rechazando el interesado muestra por triplicado.

En el apartado de Recolección de muestras y/o muestreo de productos para análisis, en la tabla que a continuación transcribo, anotó lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

Número de muestra/nombre del producto	Marca	Lote	Fecha de caducidad o consumo preferente	Cantidad/presentación	Análisis a realizar	Folio oficial	Folio interesado	Folio Testigo	Punto muestreo de
M1 Músculo de bovino	Sin marca	Sin Lote	N/A	500 gr /bolsa estéril	Determinación de Clenbuterol	4322-20	---	---	Cámara de refrigeración

En observaciones sobre el muestreo, escribió:

...Muestra tomada en cámara de refrigeración a una temperatura de 5° C con un peso aproximado de 500 grs, para su determinación por clenbuterol con folio oficial 4322-20.

C.- En el oficio No. 2324-20-2712005-23 del día 05 de julio de 2023, se observa que la Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria, con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública del Estado de San Luis Potosí, informó al establecimiento denominado "Carnicentro" la evaluación de los hechos y omisiones circunstanciados durante la visita sanitaria, en la que se tomó la muestra de músculo de bovino para determinación de clenbuterol, por lo que se transcribe el siguiente cuadro:

Número de muestra	Tipo de muestra	Guías de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario introductor y/o responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública.
M-1	Musculo de bovino	-----	4322-20	Carnicentro y/o María José Villalpando Moreno	DETECTADO

Además de la siguiente anotación: de la muestra de músculo de bovino que fue tomada en Carnicentro, escribió: **SI SE DETECTÓ PRESENCIA DE CLEMBUTEROL**. Este oficio dictamen fue notificado al Gerente de Carnicentro el día 06 de julio de 2023.

D.- En las circunstancias referidas, el expediente a nombre de Carnicentro, fue enviado al Departamento Jurídico Consultivo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, para análisis, de lo cual, se determinó iniciar el procedimiento administrativo de sanción; consecuentemente, el día 19 de julio de 2023, el Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Director Operativo, el Decreto y Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, giró oficio citatorio para resolver, número C26/OC/PYS/2005-2023, al propietario o representante legal o interesado o a quien representara al establecimiento denominado Carnicentro, con domicilio en Ricardo B. Anaya #2705, Col. Estrella de Oriente, Ciudad, con el propósito de que hiciera valer su derecho de audiencia y legalidad, presentara las pruebas que estimara convenientes, argumentara lo que creyera pertinente, quedando notificado el establecimiento a través de la Gerencia el día 20 de julio de 2023.

E.- En autos del expediente, se encuentra un escrito dirigido al Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria, signado por la Gerente General de Carnicentro Moreno, S.A de C.V., documento que relaciona al oficio número C26/OC/PYS/2005-2023, asunto citatorio para resolver, al que acompaña diversa documentación, de lo cual, se desprende, que el establecimiento que nos ocupa si compareció al procedimiento administrativo en comento.



DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

VI.- De las pruebas:

Del escrito presentado el día 20 de julio de 2023 por Carnicentro Moreno, S.A de C.V., a través de la gerente general, al que acompaña diversa documentación, en la que aduce que el listado de adjuntos que recopiló Carnicentro, considera que dicha documentación, es prueba necesaria para estimar su producto como bueno, se hace necesario anotar esas documentales conforme a lo siguiente:

a).- Oficio número: C26/OC/PYS/2005-2023, asunto citatorio para resolver, expediente carn #30, de fecha 19 de julio de 2023.

b).- Oficio No. 2324-20-2712005-23 de fecha 05 de julio de 2023, consistente en el dictamen del producto muestreado, y anexo informe de prueba de fecha 30 de junio de 2023.

Las documentales privadas siguientes:

c).- Constancias de situación fiscal a nombre de Carnicentro Moreno, y N1-ELIMINADO 1 de fechas 19 y 20 de julio de 2023.

d).- Recibo de entero AM 175643 expedido por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fecha ilegible, comprobante de pago de la licencia de funcionamiento.

e).- Escrito sin número de fecha 10 de octubre de 2022, a nombre de N2-ELIMINADO, signado por Luis N4-ELIMINADO 1

f).- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de N3-ELIMINADO 1 Villalpando Moreno.

g).- Acta constitutiva de la razón social Carnicentro Moreno, de fecha 15 de julio de 2021.

h).- Factura de servicio de matanza del proveedor N5-ELIMINADO y empacadora de Aguascalientes de fecha 24 de junio de 2023.

i).- Facturas de compra del proveedor N6-ELIMINADO 1 correspondientes a los meses abril, mayo, junio y julio de 2023, a las que adjunta las diversas ordenes de compra que a continuación enlisto:

- Orden de compra No. 0388 de fecha 04 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0386 de fecha 13 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0428 de fecha 13 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0429 de fecha 13 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0457 de fecha 19 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0456 de fecha 19 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0487 de fecha 25 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0486 de fecha 25 de abril de 2023;
- Orden de compra No. 0526 de fecha 04 de mayo de 2023;



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACION SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

- Orden de compra No. 0527 de fecha 04 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0569 de fecha 10 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0570 de fecha 10 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0588 de fecha 16 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0589 de fecha 16 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0624 de fecha 24 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0625 de fecha 24 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0654 de fecha 29 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0653 de fecha 29 de mayo de 2023;
- Orden de compra No. 0691 de fecha 06 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0690 de fecha 06 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0691 de fecha 06 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0713 de fecha 10 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0712 de fecha 10 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0734 de fecha 15 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0773 de fecha 22 de junio de 2023;
- Orden de compra No. 0772 de fecha 22 de junio de 2023, y
- Orden de compra No. 0806 de fecha 01 de julio de 2023.

j).- Nota interna de Carnicentro Moreno, S.A de C.V.

De la lectura a los documentos anotados, se advierte:

1. Primeramente: fueron presentados en copia simple.
2. Los documentos marcados con los incisos a) y b), que aluden al citatorio y dictamen de la muestra del músculo de bovino, emitidos por la autoridad sanitaria, comprueba de que el establecimiento, si fue citado conforme a derecho y se le notificó en tiempo y forma el resultado del análisis a la muestra de músculo de bovino recolectada en Carnicentro, el día 12 de junio de 2023.
3. Los documentos señalados en los incisos c), d), f), g), se dice que, al tratarse de cuestiones de índole fiscal, comercial, inherente a la razón social denominada Carnicentro Moreno, S.A de C.V., se retrae al objetivo de su petición, toda vez que no tiene relación con la muestra de músculo de bovino contaminada con clenbuterol.
4. Por lo que toca a los documentos detallados en los incisos h), i), j), se destaca, efectivamente, se refieren a compra de producto cárnico, pero, no se advierte que desvirtúen que la muestra del músculo de bovino, que se recolectó en Carnicentro, el día 12 de junio de 2023, no hubiera contenido Clenbuterol.
- 5.- Finalmente, como resultado del análisis a los documentos descritos, es importante comunicarle que:

No es posible darles valor probatorio, ya que, por un lado, son copias fotostáticas simples, y, por otro lado, no tienen relación con la muestra de músculo de bovino contaminada con clenbuterol, además, no desvirtúan la existencia de clenbuterol en el músculo de bovino, cuya muestra se tomó en esa carnicería, el día 12 de junio de 2023. Destacando además que, no se encuentran concatenadas con algún otro medio probatorio.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

En cuanto a la solicitud contenida en el escrito de Carnicentro, de que se recurra a un segundo muestreo para nuevamente verificar si el producto en sentencia está contaminado o no, cabe decir:

En la página 3 del acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-2712005 instaurada en ese establecimiento el día 12 de junio de 2023, se observa la anotación siguiente: [...] en relación a los hechos que se asientan en la misma manifiesta lo siguiente:

Rechazo muestra por tercera, solo acepto muestra oficial.

De lo anterior, se dice, que de acuerdo con la fracción III del artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, al establecimiento, le asistía la obligación legal de permitir al verificador, que recolectara las tres muestras del musculo de bovino, ya que una de ellas se dejaría en poder de la persona que atendía la visita sanitaria para su análisis particular, otra quedaría en poder de la misma persona, pero a disposición de la autoridad sanitaria, que sería la muestra testigo.

Continuando con el análisis: cabe destacar que, la regla establecida en la fracción II del artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, señala que: la recolección de muestras debe tomarse del mismo lote, producción.

Ahora bien, se reitera la importancia de la fracción V del artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, en el que, en caso de desacuerdo con el resultado de la muestra oficial, Carnicentro, pudo haber impugnado ese resultado, en el plazo de quince días hábiles.

Luego entonces, conforme a lo legalmente expuesto, el segundo muestreo que solicita para el músculo de bovino, es improcedente para efectos del procedimiento de vigilancia de fecha 12 de junio de 2023.

De las pruebas públicas que aportó la autoridad sanitaria, se precisa:

La autoridad sanitaria exhibió las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Orden de verificación sanitaria No. 2324-20-2712005, del 12 de junio de 2023, evidencia, que fue emitida conforme a derecho, ya que contiene el nombre del destinatario, domicilio del mismo, las disposiciones jurídicas que demuestran que se encuentra fundada y motivada, señala el nombre y fotografía del personal verificador, designado para realizar la visita sanitaria, contiene código QR, indica el objeto y alcance de la visita, el nombre, cargo y el fundamento legal del servidor público suscriptor de ese documento, el cual se encuentra con firma autógrafa, datos que permiten identificar al personal que realiza la visita sanitaria, así como al servidor público que suscribe ese documento.
- 2.- El acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-2712005, de fecha 12 de junio de 2023, se redactó de manera correcta, en ella se circunstancian los hechos y omisiones detectados en la visita sanitaria, en la que se recolectó muestra de musculo de bovino. Asimismo, contiene las disposiciones legales de competencia, que facultan al personal verificador para que practique la visita sanitaria; se aprecia que contiene nombres y firmas, tanto de la persona que atiende la visita sanitaria, como del personal verificador y de los testigos de asistencia. Se comprueba la toma de muestra de músculo de bovino.
- 3.- Oficio No. 2324-20-2712005-23 de fecha 05 de julio de 2023, que contiene el dictamen al acta de verificación sanitaria No. 2324-20-2712005, en él se le notifica al establecimiento el resultado del muestreo,



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

en el que en la muestra del músculo de bovino, se detectó clenbuterol, lo anterior, con base en el informe de resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, del día 30 de junio de 2023.

Este oficio dictamen, se encuentra con nombre y firma del servidor público en funciones de competencia, así como las acciones a corregir y el fundamento legal.

4.- El Informe de resultados de análisis fisicoquímico, de fecha 30 de junio de 2023, expedido por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, folio muestra: 001132, comprueba que en el músculo de bovino se detectó clenbuterol.

5.- En el Oficio número C26/OC/PYS/2005-2023 del 19 de julio de 2023, se comprueba que Carnicentro fue citado a desahogar su derecho de audiencia y legalidad, en el que se indicó además del nombre, el domicilio del establecimiento, se fundamentó y motivó, se emitieron las disposiciones jurídicas, fue suscrito por el servidor público en funciones de competencia, del cual se anotó nombre y firma.

Es de concluirse que, las documentales descritas, se fundaron y motivaron, atendiendo a los requisitos que establecen los artículos: 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otro lado, en razón de que esos documentos fueron emitidos por el servidor público en el ejercicio de sus funciones, con las atribuciones que le concede la legislación de la materia, y que los hechos se circunstanciaron durante la diligencia sanitaria, en términos de lo regulado por los artículos 1º, 64, 69 fracción I, 72 fracción I, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, tienen valor probatorio pleno para acreditar que en la muestra de músculo de bovino se detectó con clenbuterol.

VII.- Los riesgos del producto muestreado.

a.- Es importante recordar los riesgos a la salud por la contaminación con clorhidrato de clenbuterol.

El clorhidrato de clenbuterol, es una sustancia usada para aumentar la masa muscular y reducir la grasa en ganado bovino y porcino, el uso ilegal de clenbuterol en la alimentación de los bovinos, altera el organismo y daña la salud de los animales, por ende, al transmitirse a las personas que consuman el producto cárnico, vísceras contaminadas con esa sustancia, ocasiona brotes de intoxicación inmediata las manifestaciones más frecuentes con taquicardia, ansiedad, temblores, vértigo, palpitaciones, debilidad, cefalea, náusea, mialgias, parestesias e hiperglucemia transitoria. Puede causar serias reacciones en personas que se encuentran en una etapa vulnerable como mujeres gestantes niños y adultos mayores, así como en personas con padecimientos del corazón, hígado y riñón.

El clorhidrato de clenbuterol, en el músculo de bovino, ha representado un riesgo para la salud del consumidor, por lo que es de vital importancia que la venta y expendio de los productos cárnicos, tejidos, vísceras y órganos deberá llevarse a cabo, de tal manera que, estos no representen un riesgo para la salud de la población, debiendo encontrarse libres de cualquier contaminante.

El uso de clorhidrato de clenbuterol, se encuentra prohibido, ya que es nocivo para la salud pública, no cuenta con soporte técnico para su empleo en la nutrición de los animales, lo anterior, conforme lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal, numeral 4.11. Queda prohibido el uso de los siguientes ingredientes



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

activos y/o aditivos alimenticios en la formulación de productos alimenticios destinados para consumo por animales.

Se reitera a la Gerencia y/o a N7-ELTMTNADO 1, y/o al propietario (a) o representante legal o a quien represente a Carnicentro Moreno, S.A de C.V., la relevancia, de aplicar las medidas preventivas para evitar la comercialización, venta y compra de músculo de bovino, o carne contaminada con el clorhidrato de clenbuterol.

Se le conmina, coadyuvar en la protección de la salud, comprobar además que, órganos, tejidos, vísceras, que pretenda comercializar se encuentre libre tanto de clorhidrato de clenbuterol, como de materia extraña, o cualquier otro contaminante, de riesgo a la salud, y el deber de cerciorarse de su procedencia.

Su obligación, es obtener, resguardar y presentar los documentos con los requisitos fiscales correspondientes, que permitan identificar al proveedor de los productos cárnicos que expende.

La venta y comercialización de los productos (vísceras, tejidos, órganos) debe efectuarse de manera que no representen un riesgo a la salud de la población, en condiciones higiénicas, libres de contaminantes, a efecto de cumplir con lo señalado en los artículos 205 y 207 de la Ley General de Salud, artículos 66 fracción IV, 67 fracción II, 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones Sanitarias en los Establecimientos dedicados al Sacrificio y Faenado de Animales para Abasto, Almacenamiento, Transporte y Expendio. Especificaciones Sanitarias de Productos. 6.10.5.- Los productos de ganado deben estar libres de clenbuterol.

Una vez que ha quedado demostrado la infracción a la normatividad sanitaria, por parte de Carnicentro Moreno, S.A de C.V., procede a imponer la sanción administrativa correspondiente:

VI.- Elementos previstos por el artículo 418 de la Ley General de Salud.

En este sentido, la Ley General de Salud en su artículo 418 refiere que para imponer una sanción, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta que contravino la legislación sanitaria, entre ellas las siguientes:

a), los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, b) la gravedad de la infracción, c) Las condiciones socio-económicas del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, d) la calidad de reincidente del infractor.

a).- En relación a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, el músculo de bovino al contener la sustancia clorhidrato de clenbuterol evidentemente se encuentra contaminado, lo que en definitiva genera un riesgo grave a la salud, como se ha dejado de manifiesto en párrafos que anteceden.

b).- En relación a la gravedad de la infracción, debe tomarse en cuenta que la gravedad se actualiza con el resultado al muestreo del músculo de bovino, constatando el incumplimiento a lo que al respecto ordena la legislación de la materia en relación con el clenbuterol, cuyo uso se encuentra prohibido, como ha



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2017-2021

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

quedado debidamente demostrado en los razonamientos antes precisados, ante la omisión de tomar las medidas preventivas para garantizar la inocuidad del producto que expende, considerado grave.

c).- **En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio económicas del infractor**, es de tomarse en cuenta que el giro del establecimiento es carnicerías y tocinerías, el servicio tarifario será considerado en la presente resolución.

d).- **Respecto de la calidad de reincidente del infractor.** Es de mencionar que las constancias del expediente que se resuelve no se configura lo establecido en el artículo 423 de la Ley General de Salud, tomando en cuenta que no obra antecedente alguno en relación a que haya incumplido con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del período de un año, por lo tanto no se configura la reincidencia.

6.- Publicación de Datos personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación en la presente resolución con supresión de los datos personales de quien compareció en representación del establecimiento que nos ocupa; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Conforme lo narrado en el contexto de esta resolución, se ha comprobado que el **músculo de bovino** resultó con clenbuterol, además que no se aportaron pruebas o documentos que desvirtuaran esa irregularidad, con fundamento en los artículos 416, 421 Bis, 424, 428 fracciones I, II, III, IV, V, 429 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 432 de la Ley General de Salud, artículo 261 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia en la que se ha comprobado que en la muestra de músculo de bovino recolectada en **Carnicentro Moreno, S.A de C.V.**, se detectó con la sustancia clorhidrato de clenbuterol considerada como grave y de riesgo a la salud de las personas consumidoras del producto cárnico que ahí expende.

El procedimiento administrativo, se tramitó conforme a derecho en el que se observaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 205, 416, 417 fracción II, 418, 421 Bis de la Ley General de Salud, procede imponer sanción administrativa consistente en multa.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURIDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN
MIGUELITO, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-23/2005-2023

TERCERO. - Por las omisiones que derivaron en riesgo sanitario para la salud de las personas, se impone al establecimiento denominado **Carnicentro Moreno, S.A de C.V., con domicilio en Ricardo B. Anaya #2705, Colonia Estrella de Oriente, San Luis Potosí, S.L.P.,** la sanción administrativa consistente en multa por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100, M.N)** equivalente a 100 unidades de medida de actualización, la cual se determinó con el valor de \$103.74.

CUARTO.- El pago de la multa debe efectuarse en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí o en las oficinas recaudadoras de dicha Secretaría con la referencia: **tarifa coepris (clave 6128), descripción del servicio: sanción en la ley estatal de salud,** en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga la notificación de la presente resolución, al efecto, debe exhibir original del comprobante de pago y entregar copia ante esta Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, sito en calle 5 de mayo número 1485, Barrio de San Miguelito, Ciudad, en caso contrario, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución de multa. (Anexo hoja para pago de derechos).

QUINTO.- Se le conmina a tomar las medidas preventivas evitando incurrir en otra omisión o acción de perjuicio a la salud de las persona, ya que se colocaría en calidad de reincidente; en consecuencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda, esto es, considerando que ha cometido la misma violación a las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí o sus Reglamentos dos o más veces dentro del período de un año contado a partir de la fecha en que se hubiera notificado la presente resolución definitiva de conformidad con el artículo 423 de la Ley General de Salud.

SEXTO.- En contra de la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión en términos del artículo 438 de la Ley General de Salud o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Conforme lo ordena el artículo 434 de la Ley General de Salud, notifíquese personalmente esta resolución administrativa a la Gerente General: Lic. María José Villalpando Moreno y/o al propietario (a) y/o al responsable y/o al representante legal y/o interesado (a) y/o a quien represente los intereses de **Carnicentro Moreno,S.A de C.V, con domicilio en Ricardo B. Anaya #2705, Colonia Estrella de Oriente, San Luis Potosí, S.L.P.,**

Así lo proveyó y firma:

M.S.P. ERICH EDUARDO NEUMANN RAMÍREZ

Suscribo este documento con las facultades y atribuciones delegadas por el Director Operativo, a través del memorándum número 3174 de fecha 18 de Agosto de 2023, y con fundamento en los artículos 5 fracción II inciso h) del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 3 fracción II inciso h), 6, 7 fracciones XIV, XVI, y artículo 11 fracciones VI y XVII del Reglamento Interior de esta Comisión, ordenamientos reformados mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", el día 24 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

AEV/jagc.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."